PROCESO: VERBAL LESION ENORME
DEMANDANTE: HILDA GRIMALDOS CELIS
DEMANDADO: HUNG KWONG YUNG YU
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00040-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día* ***19 de febrero de 2021****, sírvase proveer.*
Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2021-00040 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE LESIÓN ENORME formulada a través de apoderado judicial por la señora HILDA GRIMALDOS CELIS contra HUNG KWONG YUNG YU.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. En el líbelo inicial no se establece con claridad el domicilio de ninguna de las partes, como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que lo informado corresponde al lugar donde reciben las notificaciones, concepto que difiere de la exigencia procesal.

2. El poder conferido debe ajustarse a la previsión contenida en el Decreto 806 de 2020[1], en el sentido de indicar expresamente la dirección electrónica del togado que representa a las demandantes, información que debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

   De igual manera en el poder deben dejarse expresamente señalados los bienes objeto de la demanda, evitando las referencias genéricas (artículo 74 C.G.P.), *"…En los poderes especiales* ***los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados****."*

3. Deberá adicionarse un hecho para explicar de qué manera cuantitativa, esto es con cifras precisas, la manera en que se estructuró la lesión que alega.

4. Acorde con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., deberá corregirse o excluir del acápite *"PERICIAL"*, la solicitud de nombramiento de un auxiliar de la justicia, habida cuenta que la parte interesada ya aporta un dictamen,

[1] ***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* ***En el poder se indicará expresamente*** *la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

y aunado a ello es preciso recordar que en el esquema procesal actual se refuerza –especialmente en el campo pericial- la justicia adversarial, esto es, que la parte interesada aporte sus elementos de convicción.

5. En cuanto al dictamen que se presenta, es necesario que el experto explique, aclare o complemente, lo siguiente:

   5.1. En las tablas que determinan el valor comercial de los inmuebles (PUNTO 15), deberá enunciarse y detallarse:
   - *La descripción*
   - *La dimensión en m^2*
   - *La dimensión en ha*
   - *El valor adoptado por m^2*
   - *El valor adoptado por hc*
   - *El valor total*

   *5.2. Teniendo en cuenta que los dos inmuebles tienen características similares como: **i.)** que se trata de predios rurales de uso agrícola **ii.)** estratificación # 2 **iii.)** ambos con una distancia desde el municipio de Girón de 25 minutos **iv.)** ubicados en la vía que de Girón conduce a Zapatoca **v.)** terrenos de forma irregular **vi.)** sin factores de riesgo (degradación social ni ambiental) **vii.)** con idénticos comportamientos frente a la oferta y demanda.*

   *Entonces, deben adicionarse o complementarse las variables que justifican el valor adoptado de **"$25.000.000"** por metro cuadrado para el inmueble identificado con la matrícula número 300-104488.*

   *Lo mismo habrá de hacerse frente al inmueble identificado con la matrícula número 300-151132, ello como quiera que, según la tabla del PUNTO 15, el valor adoptado por hectárea es de $40.000.000, lo que significa que el valor por metro cuadrado es de **$4.000** pesos.*

6. En el caso presente no se acudió a la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, en su lugar se solicitan medidas cautelares, por tal motivo deberá constituir y aportar la garantía, póliza o caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., calculándose sobre la base estimada en la demanda ($542.758.000).

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE LESIÓN ENORME formulada a través de apoderado judicial por la señora HILDA GRIMALDOS CELIS contra HUNG KWONG YUNG YU.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 de 17 de marzo de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f46a2c573ee6fa82849e46d0a5f1e4e5915e8a2abb0188fb4233db62552a62bf
Documento generado en 16/03/2021 03:54:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica